

ST-VCT-PARB-0086

ESTADO No. -0086

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A. M., de hoy 29 de Diciembre de 2020

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	FAG-115	EDINSON CARREÑO		28-12-2020	AUTO PARB No 01003	<p>2.1. INFORMAR al señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ titular del Contrato de Concesión No. FAG-115, que debe dar estricto cumplimiento a la recomendación dejada en el acta de visita de campo realizada el día 18 de noviembre de 2020, la cual es acogida por el informe de Visita de seguimiento PARB No. 0263 del 09 de diciembre de 2020, en lo concerniente a:</p> <p><input type="checkbox"/> Implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.</p> <p>2.2. INFORMAR al señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ titular del Contrato de Concesión No. FAG-115, que se entienden SUBSANADOS los requerimientos que a continuación se relacionan, los cuales fueron realizados mediante Auto PARB No. 0702 del 26 de septiembre del 2019, notificado por estado PARB No. 0104 del 27 de septiembre del 2019, el cual acogió el Informe de visita de campo PARB No. 0195 del 17 de septiembre del 2019, esto de conformidad con lo establecido en el informe de Visita</p>

					<p>de seguimiento PARB No. 0263 del 09 de diciembre de 2020.</p> <p><input type="checkbox"/> Cambiar la valla de señalización establecida en forma permanente en el frente de explotación y que previene a las personas de los cuidados que deben tener al transitar o permanecer en dicho sector.</p> <p><input type="checkbox"/> Llevar un libro de registro de la producción obtenida, en el cual aparezca la producción diaria, mensual y trimestral, de tal forma que sea fácil su comparación con lo reportado en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías.</p> <p>2.3. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.4. INFORMAR al señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ titular del Contrato de Concesión No. FAG-115, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero referido, fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0263 del 09 de diciembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo</p>
CONTRATO DE CONCESION	LLL-08034X	HERNANDO LEON ARDILA		28-12-2020	<p>2.1 NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras - PTO- presentado, toda vez que el mismo no cumple con los requisitos y elementos sustanciales contemplados en el Artículo 84 de la Ley 685 y los términos de referencia adoptados por la Autoridad Minera, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 3 del Concepto técnico PARB No.0780 del 16 de diciembre de 2020, por lo tanto, se procede a:</p> <p>2.2 REQUERIR bajo Apremio de Multa a los señores HERNANDO LEON ARDILA, DANIEL ANDRES LEÓN</p>

					<p>y JORGE LUIS LEÓN ARDILA, titulares del Contrato de Concesión No. LLL-08034X, de conformidad con el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, allegue la siguiente corrección al Programa de Trabajos y obras –PTO-, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del Concepto técnico No.0780 del 16 de diciembre de 2020; por lo expuesto en el presente proveído:</p> <p>i) Adicionar información relacionada con las actividades realizadas referente a los contactos con la comunidad y autoridades municipales, y el enfoque social del proyecto minero, adjuntando los soportes respectivos, como actas de reuniones del proceso de socialización, listados de asistencia, registro fotográfico, etc.</p> <p>ii) Respecto al levantamiento topográfico, presentan en el anexo C la cartera Topográfica, con los puntos y coordenadas; sin embargo, es importante adicionar información técnica complementaria como: Ubicar los puntos en un plano y describir la metodología empleada para el procesamiento y obtención de las curvas de nivel; incluso presentar un informe adjunto que indique en detalle todo el procedimiento con el equipo empleado, especificaciones del equipo con los cuales se obtuvieron las coordenadas, características de precisión, si se utilizó sensores remotos, software y demás información que soporta todo el levantamiento topográfico, toda vez, que es la base de la cartografía geológica y de todos los planos presentados en el PTO.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>iii) En el plano 4 de la Geología Local, lo presentan a escala 1:5000, pero el título ni siquiera ocupa el 30%, es necesario presentar un plano a una escala de mayor detalle, en donde se diferencie perfectamente los niveles o mantos de yeso cartografiados en el área y levantados en las columnas estratigráficas, de acuerdo con la geología de exploración de superficie Fase I realizada en campo. Además, el corte que se presente, debe ser el estratigráfico, con la presencia de fallas y demás datos estructurales que consideren que se presentan y afectarían el yacimiento.</i></p> <p><i>iv) Respecto a la información geológica local, Los mantos de yeso que fueron estudiados para la estimación de recursos y reservas, deben presentarse cartografiados en el mapa geológico local y en un corte estructural.</i></p> <p><i>v) Presentar en el documento técnico y en planos respectivos, la información realizada de apiques, trincheras, y demás métodos empleados para la exploración de las capas de yeso de interés para el proyecto minero. Si no se realizaron sustentar el porqué.</i></p> <p><i>vi) Se considera procedente adicionar en el mapa geológico y de muestreo, información relacionada con los datos estructurales, como son rumbo y buzamiento de orientación de las capas, de los puntos de control; por eso es necesaria una escala más detallada en el mapa, con la orientación de las capas (en mapa y tabla) un corte transversal y al menos uno diagonal, sobretodo en el centro del título donde se tomaron más puntos de control.</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>vii) Además, es pertinente justificar y/o complementar la información de los datos, puntos de control tomados en campo, ya que hacia el Norte, Sur y Centro del área no se observa información, sobre afloramientos, puntos de control, tomas de muestras, que complementen y soporten aún más el criterio geológico, para la estimación de recursos en estas zonas. Si existen factores que dificulten la toma de información, es conveniente que se describa en el informe (Aunque se observa un camino y corrientes de agua, donde podría ser factible la toma de información geológica complementaria).</p> <p>viii) No se evidencia un corte estructural. Se hace necesario, en el corte que presentan sea un corte estructural mostrando las capas de yeso y la otra litología y los principales rasgos o accidentes estructurales que puedan afectar los mantos de interés económico del yacimiento.</p> <p>ix) En el documento técnico, numeral 5.6.2.1. Muestreo, describen que para la determinación del grados de certeza geológica de los Recursos minerales, se tomaron puntos de información y de los afloramientos presentes dentro del área del contrato de concesión FJ4-101, título adyacente hacia el Este, y 8 Frentes de Explotación presentes en el Contrato de Concesión N° 2491 (mina La Nacuma), que terminan en el lindero Oeste del área de explotación (Plano 5); puntos que permitieron la elaboración de la traza de afloramiento, levantamientos de columnas, muestreo y delimitación de Recursos (Ver Tabla 2, las Coordenadas Puntos de Control y/o información</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p><i>Geológica;). Al respecto, se considera pertinente, que se complemente la información presentada en el informe técnico, con dicha información en el plano mencionado; esto es, donde se evidencie los títulos mineros que se mencionan y complementar con un informe con la correlación estratigráfica de los mantos o capas de yeso, que fueron tenidos en cuenta para la estimación de recursos minerales, que contenga la integración de la información tomada de los túneles y galerías (tanto del título minero como de las áreas vecinas), que contenga las columnas estratigráficas levantadas y un registro fotográfico.</i></p> <p><i>x) Con lo anterior, será posible sustentar los trabajos de exploración geológica fase II o del subsuelo para el área del título minero, donde se incluya además, trabajos de apiques, trincheras, correlación de mantos o cintas de Yeso de interés económico para el proyecto minero.</i></p> <p><i>xi) Respecto a la estimación de Recursos minerales, no se observan correcciones de fondo; sin embargo, se considera muy importante adicionar al informe un gráfico con el corte estructural (viable) y un Mapa de Isópacas a escala 1:5.000 o 1:2.000, de cada capa a explotar; lo anterior a fin de complementar la información presentada como columna estratigráfica y los planos 6,7 y 8.</i></p> <p><i>Nota: La Estimación de Recursos se considera un resultado impreciso. Para enfatizar la naturaleza imprecisa de una estimación de Recursos Minerales, el resultado final siempre debe ser referido como una estimación y no como un "cálculo".</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>xii) Respecto a la estimación de recursos, se hace necesario que presenten el mapa de Isopacas, donde se evidencie los contornos de cada manto considerado para la estimación de recursos y reservas, de los mantos que presentan en la tabla 5 y los puntos de control con datos estructurales, con descripción, características petrológicas de las muestras llevadas al laboratorio, con el rumbo y buzamiento, lo cual se traduce en la presentación de la información en una base de datos.</i></p> <p><i>xiii) Falta la fecha de estimación de recursos.</i></p> <p><i>xiv) Presentan el Plano 5, de Muestreo, es necesaria una escala más detallada en el mapa, con la orientación de las capas (en mapa y tabla) un corte transversal y al menos uno diagonal, donde se diferencie los datos estructurales, como son rumbo y buzamiento de orientación de las capas (mantos de yeso y demás capas sedimentarias), así como la información de las principales estructuras sobretudo en el centro del título donde se tomaron más puntos de control. Se debe informar si se dificulta la toma de información y en qué sectores del título, y las razones por las cuales. Igualmente, se debe adicionar la información de los datos estructurales en el mapa geológico.</i></p> <p><i>xv) Falta presentar anexo el informe de la auditoría Corporación Minera, Energética y Ambiental – CORPOMINERA que mencionan en la página 43, cálculo de Recursos y en el informe técnico.</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>xvi) Los estudios de PTO, complementos y sus anexos, deben contar con el aval de los 3 titulares del Contrato de Concesión LLL-08034X.</p> <p>2.3 CONMINAR a los señores HERNANDO LEÓN ARDILA, DANIEL ANDRES LEON y JORGE LUIS LEÓN ARDILA, titulares del Contrato de Concesión No. LLL-08034X, para que den cumplimiento de INMEDIATO SO PENA de imponer la sanción iniciada en Auto PARB No. 0241 del 27 de febrero de 2020, notificado por estado PARB No. 032 del 1 de marzo de 2020, en lo referente a la presentación del Acto administrativo por medio del cual la Autoridad ambiental otorgue la Licencia Ambiental al proyecto minero en su defecto certificación del estado de trámite de la misma no superior a noventa (90) días de su expedición.</p> <p>2.4 RECORDAR a los señores HERNANDO LEON ARDILA, DANIEL ANDRES LEÓN y JORGE LUIS LEÓN ARDILA, titulares del Contrato de Concesión No. LLL-08034X, que no podrán realizar actividades de explotación hasta tanto cuenten con PTO aprobado y viabilidad ambiental.</p> <p>2.5 INFORMAR a los señores HERNANDO LEON ARDILA, DANIEL ANDRES LEÓN y JORGE LUIS LEÓN ARDILA, titulares del Contrato de Concesión No. LLL-08034X, que la Autoridad Minera se pronunciara de fondo respecto a la documentación presentada en cuanto a: i) el Soporte de Pago por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCT/E (\$ 454.667), correspondiente al canon del Tercer año de Construcción y Montaje, ii) el Soporte de Pago por valor de DIEZ Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA PESOS MIL MCT/E (\$ 18.140), correspondiente a los</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>intereses causados sobre el pago del Tercer año de Construcción y Montaje desde el 03 de Junio de 2020 al 06 de Octubre de 2020, presentados mediante oficio bajo radicado No. 20201000777112 del 7 de octubre de 2020.</i></p> <p>2.6 INFORMAR a los señores HERNANDO LEON ARDILA, DANIEL ANDRES LEÓN y JORGE LUIS LEÓN ARDILA, titulares del Contrato de Concesión No. LLL-08034X, que desde el pasado 20 de octubre del 2020 se encuentran en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de póliza minero ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto, la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada AnnA minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, toda vez que es el único medio para la recepción de dichas obligaciones. Si usted radico la póliza posterior a la fecha referida, deberá presentarla a través del aplicativo, toda vez que la evaluación de la misma, se reitera, únicamente será por AnnA Minería.”</p> <p>2.7. PONER EN CONOCIMIENTO a los señores HERNANDO LEON ARDILA, DANIEL ANDRES LEÓN y JORGE LUIS LEÓN ARDILA, titulares del Contrato de Concesión No. LLL-08034X, el Concepto Técnico PARB No. 0780 del 16 de diciembre de 2020.</p>
AUTORIZACION TEMPORAL	LIQ-14291	CONSTRUVICOL SA		28-12-2020	<p>2.1 APROBAR los soportes de pago de regalías de recebo correspondientes al Tercer (III) Trimestre de 2019 y Primer (I) Trimestre de 2020, junto los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</p> <p>2.2 APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de recebo correspondiente al Cuarto (IV) Trimestre de 2019, el</p>

					<p><i>cual fue presentado con una declaración de producción en cero (0).</i></p> <p>2.3 RECORDAR a la sociedad CONSTRUVIAS DE COLOMBIA S.A. "CONSTRUVICOL S.A.", en calidad de beneficiaria de la Autorización Temporal No. LJQ-14291, que a través de Auto PARB No.0796 del 5 de noviembre de 2020, notificado por estado PARB No. 071 del 6 de noviembre de 2020, le fue requerida la presentación de la siguiente documentación: i) El soporte de pago, por valor de MIL SETENTA Y TRES PESOS (\$1.073,00) M/Cte, más los intereses que se hubieren generado desde el 17 de enero de 2019, hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de faltante en las regalías del cuarto (IV) trimestre de 2018, ii) El Formato Básico Minero –FBM- Anual del 2018, junto con su respectivo plano de avance de labores, el cual debe ser radicado en la plataforma del AnnA Minería, de conformidad con la Resolución 40925 de fecha 31 de diciembre de 2019 y ii) El Formato Básico Minero -FBM Semestral correspondiente al año 2019, el cual debe ser radicado en la plataforma del AnnA Minería.</p> <p>2.4 INFORMAR a la sociedad CONSTRUVIAS DE COLOMBIA S.A. "CONSTRUVICOL S.A.", en calidad de beneficiaria de la Autorización Temporal No. LJQ-14291, que respecto al Formato Básico Minero- FBM - , anual 2019, deberá presentarlo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones.</p> <p>2.5 INFORMAR a la sociedad CONSTRUVIAS DE COLOMBIA S.A. "CONSTRUVICOL S.A.", en calidad de beneficiaria de la Autorización Temporal No. LJQ-14291, que la Autoridad Minera se pronunciara respecto a la solicitud de prórroga del título minero, presentado por medio de radicado No.20201000849752 del 9 de noviembre de 2020, con el fin de continuar la ejecución del Contrato de Concesión No. 0368 de 2004, suscrito entre CONSTRUVIAS DE COLOMBIA S.A. CONSTRUVICOL S.A.- y el Departamento de Santander.</p> <p>2.6 PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad CONSTRUVIAS DE COLOMBIA S.A. "CONSTRUVICOL S.A.", en calidad de beneficiaria de la Autorización Temporal No. LJQ-14291, el Concepto técnico PARB No. 0770 del 3 de diciembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESION	ILB-08031	JORGE ALDEMAR SANDOVAL		28-12-2020	<p>2.1 REQUERIR al señor JORGE ALDEMAR SANDOVAL PACHECO en calidad de titular del Contrato de Concesión No. ILB-08031, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARB No. 0261 del 09 de diciembre 2020, así:</p> <p><input type="checkbox"/> Allegar constancia del diseño e implementación del registro y control de producción del travertino a borde</p>

				<p>de mina y/o en el patio de acopio. Plazo de cumplimiento: 30 días</p> <p><input type="checkbox"/> Allegar constancia del diseño e implementación de los procedimientos de trabajo seguro para las actividades desarrolladas en las labores mineras de desarrollo, preparación y explotación. Plazo de cumplimiento: 60 días</p> <p><input type="checkbox"/> Realizar la actualización de la Matriz de Identificación de Peligros y Valoración de Riesgos. Plazo de cumplimiento: 60 días</p> <p><input type="checkbox"/> Allegar la certificación por competencias de los operadores de los equipos mineros. Plazo de cumplimiento: 90 días.</p> <p><input type="checkbox"/> Allegar constancia de diseño e implementación de una lista de chequeo preoperacional para los equipos y herramientas utilizadas. Plazo de cumplimiento: 30 días.</p> <p>Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde se evidencie el avance y/o cumplimiento según corresponda de la aplicación de los correctivos, de acuerdo a los plazos fijados en el acta para seguimiento en línea del día 11 de noviembre del 2020.</p> <p>2.2 RECOMENDAR al señor JORGE ALDEMAR SANDOVAL PACHECO titular del Contrato de Concesión No. ILB-08031, continuar:</p> <p><input type="checkbox"/> Dando cumplimiento con lo establecido en el Decreto 2222 de 1993, en lo correspondiente al Reglamento de Higiene y Seguridad en Labores Mineros a Cielo Abierto.</p>
--	--	--	--	--

					<p><input type="checkbox"/> Dando cumplimiento con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, en lo referente a la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.</p> <p><input type="checkbox"/> Con la implementación del Protocolo de Bioseguridad para el manejo y control del Covid-19 en el sector de minas y energías, de conformidad con la Resolución 797 del 2020.</p> <p>2.3 RECORDAR al señor JORGE ALDEMAR SANDOVAL PACHECO titular del Contrato de Concesión No. ILB-08031, que a la fecha debe dar cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras, en cuanto a la extracción del volumen anual de mineral autorizado y demás aspectos allí planteados, so pena de imponer las sanciones contempladas en el código de Minas.</p> <p>2.4 INFORMAR al señor JORGE ALDEMAR SANDOVAL PACHECO en calidad de titular del Contrato de Concesión No. ILB-08031, que, a partir de la revisión y análisis de la COMPARACION MULTITEMPORAL generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código N°VSC-CM-202004-ILB-08031_COMP_24 y fecha de elaboración 20/05/2020, en el periodo comprendido desde mayo de 2018 hasta abril de 2020, se puede evidenciar un frente de explotación ubicado al nororiente del área del contrato de concesión No. ILB-08031, lo cual concuerda con la información aportada en la visita SEL</p> <p>2.5 INFORMAR al señor JORGE ALDEMAR SANDOVAL PACHECO en calidad de titular del Contrato de Concesión No. ILB-08031, que se</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>entienden SUBSANADOS la totalidad de los requerimientos efectuados Mediante Auto PARB No. 0876 del 29 de noviembre de 2019, notificado por estado PARB No. 129 del 2 de diciembre de 2019, a través del cual se acogió el Informe de visita PARB No 0353 del 13 de noviembre de 2019.</p> <p>Lo anterior, toda vez que fue constatado en la Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL realizada el día 11 de noviembre del 2020.</p> <p>2.6 INFORMAR al titular minero que desde el pasado 20 de octubre del 2020 se encuentran en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de póliza minero ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto, la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada AnnA minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, toda vez que es el único medio para la recepción de dichas obligaciones. Si usted radico la póliza posterior a la fecha referida, deberá presentarla a través del aplicativo, toda vez que la evaluación de la misma, se reitera, únicamente será por AnnA Minería.</p> <p>2.7 INFORMAR al señor JORGE ALDEMAR SANDOVAL PACHECO en calidad de titular del Contrato de Concesión No. ILB-08031 que fue emitido el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARB No. 0261 del 09 de diciembre del 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESION	IJN-09451	ARCILLAS GUANENTA SAS		28-12-2020	AUTO PARB No 01007	<p>2.1 INFORMAR a la SOCIEDAD GUANENTA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No.IJN-09451, que respecto al Formato Básico Minero- FBM -, anual 2019, deberá presentarlo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones.</p> <p>2.2 INFORMAR a la SOCIEDAD GUANENTA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No.IJN-09451, que la Autoridad Minera se pronunciara de fondo a través de Acto administrativo respecto a la solicitud de suspensión de actividades, presentadas por la representante legal mediante oficio bajo radicado No. No.20201000821262 del 27 de octubre de 2020.</p> <p>2.3 INFORMAR al titular minero que desde el pasado 20 de octubre del 2020 se encuentran en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de póliza minero ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto, la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada AnnA minería</p> <p>https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, toda vez que es el único medio para la recepción de dichas obligaciones. Si usted radico la póliza posterior</p>
-----------------------	-----------	-----------------------	--	------------	--------------------	--

					<p>a la fecha referida, deberá presentarla a través del aplicativo, toda vez que la evaluación de la misma, se reitera, únicamente será por AnnA Minería.</p> <p>2.3 PONER EN CONOCIMIENTO a la SOCIEDAD GUANENTA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No.IJN-09451, que fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARB N° 0257 de 9 de diciembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESION	ICQ-08523	SANDRA MILENA SARMIENTO		28-12-2020	<p>2.1 INFORMAR a la señora SANDRA MILENA SARMIENTO, titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08523, que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004_ICQ-08523_COMP_24, teniendo en cuenta que a la fecha el título minero, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 NO PRIORIZAR visita de fiscalización integral al área del título minero N° ICQ-08523 de acuerdo a lo conceptuado en el presente informe, y dado que a través del archivo de Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM-202004_ICQ-08523_COMP_24 no se observa cambios de cobertura que puedan ser asociados a labores de minería. así mismo que a la fecha el título minero, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado por la autoridad minera</p> <p>2.3 NO PRIORIZAR seguimiento en línea – SEL- al área del título minero N° ICQ-08523, de acuerdo a lo</p>

					<p>evidenciado hasta abril del 2020 mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004_ICQ-08523_COMP_24, teniendo en consideración que no se observa cambios de cobertura que puedan ser asociados a labores de minería, así mismo que a la fecha el título minero, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO -.</p> <p>2.4 INFORMAR a la señora SANDRA MILENA SARMIENTO, titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08523, que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM-202004_ICQ-08523_COMP_24, fecha de elaboración 10 de diciembre del 2020, hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>2.5 PONER en conocimiento a la señora SANDRA MILENA SARMIENTO, titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08523, el Concepto Técnico PARB No. 0781 del 17 de diciembre del 2020.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HKF-10051	ASOARENEROS SANPAV		28-12-2020	<p>2.1 REQUERIR a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE SAN GIL, PÁRAMO y VALLE DE SAN JOSÉ - ASOARENEROS SANPAV-, titular del Contrato de Concesión No.HKF-10051, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, presente los soportes de pago de Regalías de arena de rio correspondientes al Tercer (III) Trimestre del 2020, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</p>

					<p><i>Se le informa que para realizar el pago debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, www.anm.gov.co / trámites y servicios / “Tramites en línea - ventanilla única” / Modulo pago de regalías / diligenciar todos los campos y descargar recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. Recordar que el recibo es válido únicamente por el día de su expedición.</i></p> <p><i>Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</i></p> <p><i>La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p>2.2 CONMINAR a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE SAN GIL, PÁRAMO y VALLE DE SAN JOSÉ - ASOARENEROS SANPAV-, titular del Contrato de Concesión No.HKF-10051, para que dé cumplimiento de INMEDIATO SO PENA de imponer las sanciones iniciadas en los Autos PARB No. 0729 del 28 de octubre de 2020, notificado por estado PARB No.066 del 29 de octubre de 2020, PARB No. 0340 del 16 de junio de 2020, notificado por estado PARB NO.036 del 3 de julio, PARB No. 0836 de 19 de noviembre de 2019, notificado por el estado PARB No. 0122 del 20 de noviembre de 2019, PARB No.0163 del 14 de febrero de 2019, notificado por estado PARB No. 0024</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>del 15 de febrero de 2019 y PARB No. 1343 del 15 de diciembre de 2016, notificado por estado PARB No. 097 del 22 diciembre de 2016, en cuanto a la presentación de la siguiente documentación: i) a corrección de los Formatos Básicos Mineros - FBM - Anuales 2010 y 2016, la corrección del FBM Anual 2010, deberá presentarse en físico ante la Autoridad Minera y la corrección del FBM Anual 2016, deberá presentarse en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, ii) el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación correspondiente al cuarto (IV) trimestre del 2010, iii) el Formato Básico Minero –FBM- anual 2018, junto con el plano anexo, el cual deberá presentarse en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, iv) el soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondiente al Segundo (II) Trimestre de 2018, por un valor de TRES MIL TREINTA SEIS PESOS M/CTE (\$3.036,00), más los intereses que se generen desde el 27 de agosto de 2018, hasta la fecha efectiva de su pago, v) realizar el plano de riesgos, vi) realizar la actualización del plano de labores mineras, vii) los soportes de pago de Regalías de arena de río correspondientes al Primero (I) y Segundo (II) Trimestre del 2020, junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y viii) la reposición de la Póliza Minero Ambiental, la cual deberá presentarse bajo las siguientes características:</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.3 INFORMAR a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE SAN GIL, PÁRAMO y VALLE DE SAN JOSÉ -ASOARENEROS SANPAV-, titular del Contrato de Concesión No.HKF-10051, que respecto al Formato Básico Minero- FBM -, anual 2019, deberá presentarlo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones.</p> <p>2.4 INFORMAR al titular minero que desde el pasado 20 de octubre del 2020 se encuentran en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de póliza minero ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto, la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada AnnA minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, toda vez que es el único medio para la recepción de dichas obligaciones. Si usted radico la póliza posterior a la fecha referida, deberá presentarla a través del aplicativo, toda vez que la evaluación de la misma, se reitera, únicamente será por AnnA Minería.</p> <p>2.5 PONER EN CONOCIMIENTO a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE SAN GIL, PÁRAMO y VALLE DE SAN JOSÉ -ASOARENEROS SANPAV-, titular del Contrato de Concesión No.HKF-10051, que fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARB N°</p>
--	--	--	--	--	--

					0256 de 1 de diciembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	HKF-09471	ASOARENEROS SANPAV		28-12-2020	<p>2.1 REQUERIR a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE SAN GIL, PÁRAMO y VALLE DE SAN JOSÉ - ASOARENEROS SANPAV-, titular del Contrato de Concesión No.HKF-09471, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, presente los soportes de pago de Regalías de arena de rio correspondientes al Tercer (III) Trimestre del 2020, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. Se le informa que para realizar el pago debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, www.anm.gov.co / trámites y servicios / “Tramites en línea - ventanilla única” / Modulo pago de regalías / diligenciar todos los campos y descargar recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. Recordar que el recibo es válido únicamente por el día de su expedición.</p> <p>Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</p> <p>La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y</p>

					<p><i>Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p>2.2 CONMINAR a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE SAN GIL, PÁRAMO y VALLE DE SAN JOSÉ - ASOARENEROS SANPAV-, titular del Contrato de Concesión No.HKF-09471, para que dé cumplimiento de INMEDIATO SO PENA de imponer las sanciones iniciadas en los Autos PARB No. 0582 del 17 de septiembre de 2020, notificado PARB No. 054 del 18 de septiembre de 2020, Auto PARB-0235 del 8 de abril de 2020, notificado por estado PARB No. 032 del 25 de junio de 2020, Auto PARB-0950 de 20 de diciembre de 2019, notificado por estado PARB No.0138 del 27 de diciembre de 2019 y Auto PARB-849 del 20 de noviembre de 2019, notificado por estado PARB No.0124 del 2 de noviembre de 2020, en cuanto a la presentación de: i) el soporte de pago por valor de SEISCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$603.637), más los intereses causados desde 18 de julio de 2019, hasta la fecha en que se efectuó el pago, por concepto de faltante de pago de inspección de campo del año 2013, ii) el Formato Básico Minero –FBM- Anual 2018, junto con el Plano anexo y el Formato Básico Minero –FBM- Semestral 2019, los cuales deberán presentarse en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, iii) Realizar el plano de riesgos, iv) Realizar la actualización del plano de labores mineras, v) Instalar señalización de seguridad y adoptar una medida de seguridad, para evitar la ocurrencia de un incidente o accidente, en el área de explotación del señor Luis Alfredo Salas, teniendo en cuenta que existe un</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>malacate y una vagoneta, la cual podría generar un riesgo de accidente al personal que transite por el área minera, toda vez que, adjunta a esta, existe un establecimiento de turismo, el cual es muy concurrido y vi)Elaborar el procedimiento de trabajo seguro para los dos malacates</i></p> <p>2.3 INFORMAR <i>al titular minero que desde el pasado 20 de octubre del 2020 se encuentran en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de póliza minero ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto, la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada AnnA minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, toda vez que es el único medio para la recepción de dichas obligaciones. Si usted radico la póliza posterior a la fecha referida, deberá presentarla a través del aplicativo, toda vez que la evaluación de la misma, se reitera, únicamente será por AnnA Minería.</i></p> <p>2.4 INFORMAR <i>a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE SAN GIL, PÁRAMO y VALLE DE SAN JOSÉ - ASOARENEROS SANPAV-, titular del Contrato de Concesión No.HKF-09471, que respecto al Formato Básico Minero- FBM -, anual 2019, deberá presentarlo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones.</p> <p>2.5 PONER EN CONOCIMIENTO a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE SAN GIL, PÁRAMO y VALLE DE SAN JOSÉ -ASOARENEROS SANPAV-, titular del Contrato de Concesión No.HKF-09471, que fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARB N° 0255 de 1 de diciembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GLU-13542X	ARIES SOM		28-12-2020	AUTO PARB No 01011	<p>2.1 ACEPTAR la renuncia al poder presentada mediante oficio radicado No. 20201000871202, por el doctor SERGIO ANDRES CASTAÑEDA PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.148.434 portador de la Tarjeta Profesional No. 205.962 del Consejo Superior de la Judicatura, lo anterior con el fin de dejar de fungir como apoderado de la sociedad ARIES S.O.M, titular de Contrato de Concesión No. GLU-13542X.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GFN-141B	LAS PALMAS COAL SAS		28-12-2020	AUTO PARB No 01012	<p>2.1 INFORMAR a la sociedad LAS PALMAS COAL S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. GFN-141B , que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM202009T24_GFN-141B, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. GFN-141B, teniendo en cuenta que a la fecha el título minero, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO -, ni con licencia ambiental.</p> <p>2.2 NO PRIORIZAR visita de fiscalización integral al área del título minero N° GFN-141B , de acuerdo a lo</p>

					<p>evidenciado hasta abril del 2020 mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM202009T24_GFN-141B , teniendo en consideración que no se observa cambios de cobertura que puedan ser asociados a labores de minería, así mismo que a la fecha el título minero no cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO -, ni con licencia ambiental.</p> <p>2.3 NO PRIORIZAR seguimiento en línea – SEL- al área del título minero N° GFN-141B , de acuerdo a lo evidenciado hasta abril del 2020 mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM202009T24_GFN-141B, teniendo en consideración que no se observa cambios de cobertura que puedan ser asociados a labores de minería, así mismo que a la fecha el título minero, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO -, ni con licencia ambiental.</p> <p>2.4 INFORMAR a la sociedad LAS PALMAS COAL S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. GFN-141B , que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM202009T24_GFN-141B , fecha de elaboración 06 de octubre del 2020, hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>2.5 PONER en conocimiento a la sociedad LAS PALMAS COAL S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. GFN-141B , el Concepto Técnico PARB No. 0714 del 30 de octubre del 2020.</p>
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESION	GDQ-091	CARLOS SARMIENTO		28-12-2020	AUTO PARB No 01013	<p>2.1 INFORMAR al señor CARLOS SARMIENTO MONSALVE, titular del Contrato de Concesión No. GDQ-091, que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004_GDQ-091_COMP_24., no se identificó</p> <p>posible actividad minera dentro del área del título No. GDQ-091, teniendo en cuenta que a la fecha el título minero, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO -, ni con licencia ambiental.</p> <p>2.2 PRIORIZAR visita de fiscalización integral al área del título minero N° 0227-68, de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004_GDQ-091_COMP_24, teniendo en consideración que no se evidenciaron cambios en cobertura vegetal debido a posibles actividades asociadas a explotación minera en el área título minero GDQ-091, sin embargo, dado que según la información que reposa en el expediente se trataría de explotaciones en el rio Taquiza, lo cual no es fácil de evidenciar a través de imágenes satelitales, y teniendo en cuenta el oficio allegado por la Alcaldía de Charalá, se recomienda realizar visita a la zona con el fin de determinar si efectivamente se están realizando actividades mineras dentro del área del título GDQ-091</p> <p>2.3 NO PRIORIZAR seguimiento en línea – SEL- al área del título minero N° GDQ-091, de acuerdo a lo evidenciado hasta abril del 2020 mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con</p>
-----------------------	---------	------------------	--	------------	--------------------	--

					<p><i>código No. VSC-CM-202004_GDQ-091_COMP_24., teniendo en consideración que no se observa cambios de cobertura que puedan ser asociados a labores de minería. ambiental.</i></p> <p>2.4 INFORMAR al señor CARLOS SARMIENTO MONSALVE, titular del Contrato de Concesión No. GDQ-091 que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM-202004_GDQ-091_COMP_24, fecha de elaboración 10 de diciembre del 2020, hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>2.5 PONER en conocimiento al señor CARLOS SARMIENTO MONSALVE, titular del Contrato de Concesión No. GDQ-091, el Concepto Técnico PARB No. 00786 del 17 de diciembre del 2020.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FIN-105	INGEMINERA SAS		28-12-2020	<p>2.1 NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras -PTO-, toda vez que no se dio cumplimiento a lo requerido en Auto PARB No. 0295 de 5 de junio de 2020, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 3.2.3 del Concepto técnico PARB No. 0785 del 17 de diciembre de 2020, por lo tanto, se procede a:</p> <p>2.2 REQUERIR bajo Apremio de Multa a la SOCIEDAD INGEMINERA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. FIN-105, de conformidad con el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, allegue las correcciones al Programa de Trabajos y obras –PTO- de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.2.3 del Concepto técnico PARB No. 0785 del 17 de diciembre de 2020, el cual se pone en conocimiento en el presente acto administrativo.</p>

					<p>2.3 INFORMAR a la SOCIEDAD INGEMINERA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. FIN-105, que la Autoridad Minera posteriormente evaluara el Formulario para la Declaración de producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Tercer (III) Trimestre de 2020 y la documentación por medio de la cual allega evidencia fotográfica de la implementación de la señalización, preventiva, restrictiva e informativa, presentados mediante oficio bajo radicado No.20201000816042 del 23 de octubre de 2020 y No.20201000881982 del 26 de noviembre de 2020.</p> <p>2.4 OFICIAR a la CDMB, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 1755 de 2015, con el fin de reiterar la solicitud realizada por la ANM a través de oficio bajo radicado No.20209040417731 del 9 de noviembre de 2020, por medio de la cual se solicitó a dicha entidad que se informara si se mantenía la suspensión ordenada mediante Resolución No.01724 del 04 de octubre de 2011 a la Licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 0203 del 27 de marzo 2009, para el Contrato de Concesión No. FIN-105.</p> <p>2.5 INFORMAR a la SOCIEDAD INGEMINERA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. FIN-105, que desde el pasado 20 de octubre del 2020 se encuentra en funcionamiento el modulo para la presentación de obligación de la Póliza minero ambiental; por lo tanto, la presentación del mencionado documento, se hará a través la Plataforma habilitada AnnA minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, toda vez que es el único medio para la recepción de dicha obligación. Si usted radico la póliza posterior a la fecha referida, deberá presentarla a través del</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>aplicativo, toda vez que la evaluación de la misma, se reitera, únicamente será por AnnA Minería.”</i></p> <p>2.6 PONER EN CONOCIMIENTO a la SOCIEDAD INGEMINERA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. FIN-105, el Concepto técnico PARB No. 0785 del 17 de diciembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FI2-161	MONTENEGRO Y LEROY COAL SAS		28-12-2020	<p>2.1 INFORMAR a la sociedad MONTENEGRO Y LEROY COAL S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. FI2-161, que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202009T24_FI2-161, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. FI2-161, así mismo que a la fecha el título minero no cuenta con licencia ambiental.</p> <p>2.2 NO PRIORIZAR visita de fiscalización integral al área del título minero N° FI2-161, de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202009T24_FI2-161, teniendo en consideración que no se observa cambios de cobertura que puedan ser asociados a labores de minería, así mismo que a la fecha el título minero no cuenta con licencia ambiental.</p> <p>2.3 NO PRIORIZAR seguimiento en línea – SEL- al área del título minero N° ICQ-08523, de acuerdo a lo evidenciado hasta abril del 2020 mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202009T24_FI2-161, teniendo en consideración que no se observa cambios de</p>

					<p><i>cobertura que puedan ser asociados a labores de minería, así mismo que a la fecha el título minero, no cuenta con licencia ambiental.</i></p> <p>2.4 INFORMAR a la sociedad MONTENEGRO Y LEROY COAL S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. FI2-161, que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM-202009T24_FI2-161, y fecha de elaboración 6 de octubre del 2020, hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>2.5 PONER en conocimiento a la sociedad MONTENEGRO Y LEROY COAL S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. FI2-161, el Concepto Técnico PARB No. 0778 del 9 de diciembre del 2020.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FCC-869	EDINSON CARREÑO		28-12-2020	<p>2.1. INFORMAR al señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ titular del Contrato de Concesión No. FCC-869, que debe dar estricto cumplimiento a la recomendación dejada en el acta de visita de campo realizada el día 18 de noviembre de 2020, la cual es acogida por el informe de Visita de seguimiento PARB No. 0262 del 09 de diciembre de 2020, en lo concerniente a:</p> <p><input type="checkbox"/> Implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Plazo de cumplimiento 15 días.</p> <p>2.2. INFORMAR al señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ titular del Contrato de Concesión No. FCC-869, que no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB No. PARB No. 0701 del 26 de septiembre del 2019, el cual se acogió el Informe de visita de campo PARB No.</p>

					<p>0192 del 17 de septiembre del 2019, respecto a rehabilitar la vía de acceso al frente de explotación principal, la cual se halló invadida de malezas.</p> <p>2.3. INFORMAR al señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ titular del Contrato de Concesión No. FCC-869, que se entienden SUBSANADO el requerimiento realizado mediante Auto PARB No. PARB No. 0701 del 26 de septiembre del 2019, respecto a llevar un cuaderno con el registro y control de producción, esto de conformidad con lo establecido en el informe de Visita de seguimiento PARB No. 0262 del 09 de diciembre de 2020.</p> <p>2.4. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	EHJ-102	INGENIERIA DE VIAS SAS		28-12-2020	<p>2.1 RECOMENDAR a la sociedad INGENIERIA DE VÍAS S.A.S. titular del Contrato de Concesión No. EHJ-102, continuar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Dando cumplimiento con lo establecido en el Decreto 2222 de 1993, en lo correspondiente al Reglamento de Higiene y Seguridad en Labores Mineros a Cielo Abierto. <input type="checkbox"/> Dando cumplimiento con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, en lo referente a la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. <input type="checkbox"/> Con la implementación del Protocolo de Bioseguridad para el manejo y control del Covid-19 en <p>AUTO PARB No 01017</p>

					<p><i>el sector de minas y energías, de conformidad con la Resolución 797 del 2020.</i></p> <p>2.2 RECORDAR a la sociedad INGENIERIA DE VÍAS S.A.S. titular del Contrato de Concesión No. EHJ-102, que a la fecha debe dar cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras, en cuanto a la extracción del volumen anual de mineral autorizado y demás aspectos allí planteados, so pena de imponer las sanciones contempladas en el código de Minas.</p> <p>2.3 INFORMAR a la sociedad INGENIERIA DE VÍAS S.A.S. titular del Contrato de Concesión No. EHJ-102, que, a partir de la revisión y análisis de la COMPARACION MULTITEMPORAL generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código N°VSC-CM202004_EHJ-102_COMP_24 y fecha de elaboración 20/05/2020 y teniendo en cuenta la evaluación documental del Expediente No. EHJ-102, se plantean los siguientes aspectos respecto al estado del título minero:</p> <p><input type="checkbox"/> Revisada la base de datos de las imágenes satelitales del área de interés, del título minero No. EHJ-102, desde el mes de mayo de 2018 hasta abril de 2020 proporcionadas por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, con base al equipo de observación geoespacial, con Datum Magna – Sirgas, origen Bogotá, se verifico que en dicha área no hay condiciones anómalas con los hallados en la última visita de fiscalización integral realizada el 17 de octubre de 2019, según se constató mediante Informe de visita PARB- 0296 del 21 de octubre de 2019.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.4 INFORMAR al titular minero que desde el pasado 20 de octubre del 2020 se encuentran en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de póliza minero ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto, la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada AnnA minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, toda vez que es el único medio para la recepción de dichas obligaciones. Si usted radico la póliza posterior a la fecha referida, deberá presentarla a través del aplicativo, toda vez que la evaluación de la misma, se reitera, únicamente será por AnnA Minería.</p> <p>2.5 INFORMAR a la sociedad INGENIERIA DE VÍAS S.A.S. titular del Contrato de Concesión No. EHJ-102 que fue emitido el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARB No. 0264 del 09 de diciembre del 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESION	EDM-161	NORBERTO MOGOLLON		28-12-2020	<p>2.1 INFORMAR al señor NORBERTO MOGOLLÓN MOSQUERA., titular del Contrato de Concesión No. EDM-161, que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004-EDM-161_COMP_24, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. EDM-161, ya que no se presentan cambios en la geomorfología del terreno, no obstante que cuenta con el Programa de Trabajos y Obras –PTO- aprobado, pero la Licencia Ambiental se encuentra suspendida, mediante Resolución DGL-00526 del 6 de abril de 2012 de la</p> <p>AUTO PARB No 01018</p>

					<p><i>Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS-, por superposición total con la Reserva Forestal de la Ley 2da”</i></p> <p>2.2 NO PRIORIZAR visita de fiscalización integral al área del título minero N° EDM-161, de acuerdo a lo evidenciado hasta abril del 2020 mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004-EDM-161_COMP_24, ya que no se presentan cambios en la geomorfología del terreno, no obstante que cuenta con el Programa de Trabajos y Obras –PTO- aprobado, pero la Licencia Ambiental se encuentra suspendida, mediante Resolución DGL-00526 del 6 de abril de 2012 de la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS-, por superposición total con la Reserva Forestal de la Ley 2da”</p> <p>2.3 NO PRIORIZAR seguimiento en línea – SEL- al área del título minero N° EDM-161, de acuerdo a lo evidenciado hasta abril del 2020 mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004-EDM-161_COMP_24, ya que no se presentan cambios en la geomorfología del terreno, no obstante que cuenta con el Programa de Trabajos y Obras –PTO- aprobado, pero la Licencia Ambiental se encuentra suspendida, mediante Resolución DGL-00526 del 6 de abril de 2012 de la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS-, por superposición total con la Reserva Forestal de la Ley 2da”</p> <p>2.4 INFORMAR al señor NORBERTO MOGOLLÓN MOSQUERA., titular del Contrato de Concesión No.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>EDM-161, que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM-202004-EDM-161_COMP_24 y, fecha de elaboración 20 de mayo del 2020, hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>2.5 PONER en conocimiento al señor NORBERTO MOGOLLÓN MOSQUERA., titular del Contrato de Concesión No. EDM-161, el Concepto Técnico PARB No. 0715 del 30 de octubre del 2020.</p>
CONTRATO DE CONCESION	EBO-141	INGENIERIA DE VIAS SAS		28-12-2020	AUTO PARB No 01019	<p>2.1 RECOMENDAR a la sociedad INGENIERIA DE VÍAS S.A.S. titular del Contrato de Concesión No. EBO-141, continuar:</p> <p><input type="checkbox"/> Dando cumplimiento con lo establecido en el Decreto 2222 de 1993, en lo correspondiente al Reglamento de Higiene y Seguridad en Labores Mineros a Cielo Abierto.</p> <p><input type="checkbox"/> Dando cumplimiento con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, en lo referente a la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.</p> <p><input type="checkbox"/> Con la implementación del Protocolo de Bioseguridad para el manejo y control del Covid-19 en el sector de minas y energías, de conformidad con la Resolución 797 del 2020.</p> <p>2.2 RECORDAR a la sociedad INGENIERIA DE VÍAS S.A.S. titular del Contrato de Concesión No. EBO-141, que a la fecha debe dar cumplimiento a lo establecido</p>

					<p>en el Programa de Trabajos y Obras, en cuanto a la extracción del volumen anual de mineral autorizado y demás aspectos allí planteados, so pena de imponer las sanciones contempladas en el código de Minas.</p> <p>2.3 INFORMAR a la sociedad INGENIERIA DE VÍAS S.A.S. titular del Contrato de Concesión No. EBO-141 que se entiende SUBSANADO el requerimiento realizado Mediante Auto PARB No. 0825 del 18 de noviembre de 2019, notificado por estado PARB No. 0121 del 19 de noviembre de 2019, por medio del cual se acogió el Informe de Visita fiscalización PARB No. 0295 del 21 de octubre de 2019, en lo correspondiente a demostrar la aplicación del método de explotación con su dimensionamiento geométrico, por cuanto su cumplimiento se verificó en desarrollo de la Visita SEL a través de la revisión del registro fotográfico presentado.</p> <p>2.4 INFORMAR a la sociedad INGENIERIA DE VÍAS S.A.S. titular del Contrato de Concesión No. EBO-141, que, a partir de la revisión y análisis de la COMPARACION MULTITEMPORAL generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código N°VSC-CM2020 EBO141_COMP_24 y fecha de elaboración 20/05/2020, se identificó posible actividad minera dentro del área del título N° EBO-141 cumpliendo con su etapa contractual.</p> <p>2.5 INFORMAR al titular minero que desde el pasado 20 de octubre del 2020 se encuentran en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de póliza minero ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto, la presentación de los</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada AnnA minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, toda vez que es el único medio para la recepción de dichas obligaciones. Si usted radica la póliza posterior a la fecha referida, deberá presentarla a través del aplicativo, toda vez que la evaluación de la misma, se reitera, únicamente será por AnnA Minería.</p>
CONTRATO DE CONCESION	DAO-151	GRISELA HERNANDEZ		28-12-2020	AUTO PARB No 01020	<p>2.1 APROBAR la Póliza Minero Ambiental No.2254038-7, expedida el día 30 de julio de 2020, por la aseguradora “SURAMERICANA”, con una vigencia hasta el día 26 de mayo de 2021, presentada mediante oficio bajo radicado No. 20201000645632 del 12 de agosto de 2020.</p> <p>2.2 SE ENTIENDEN SUBSANADOS los requerimientos realizados a través de auto PARB No. 0041 del 14 de enero de 2020, notificado por estado No 005 del 15 de enero de 2020, en lo referente a presentar un informe técnico, con el correspondiente registro fotográfico, donde se evidencie el cumplimiento y/o avance, según corresponda de las siguientes instrucciones técnicas: i) Implementación de la planilla de control de producción en la explotación, para llevar un registro de la cantidad de material extraído, ii) Realizar el complemento de la señalización existente, instalando señalización en riesgos, prohibitiva e informativa para la demarcación de áreas, iii) Continuar con la implementación del Sistema de Gestión para la Seguridad y Salud en el Trabajo, dando cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 y iv) Aclaración de la Licencia Ambiental, toda vez que observado el acto administrativo de otorgamiento, es decir la resolución No 00003631 del 30 de octubre de</p>

					<p>2010, expedida por la CAS, no se contempló en la misma el permiso para el funcionamiento de la planta de beneficio (Trituración) o en su defecto la presentación de la certificación del estado de trámite, el cual no puede ser superior a 90 días, toda vez que mediante oficio bajo radicado No.20209040402722 del 14 de febrero de 2020, la titular minero un informe técnico con evidencia fotográfica, donde da respuesta a cada uno de los requerimientos descritos anteriormente. Sin embargo, el cumplimiento de los mismos será verificado en la próxima vista de fiscalización que realice la autoridad minera.</p> <p>2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA a la señora GRISELA ESTHER HERNANDEZ ROZO, titular del Contrato de Concesión No. 14511, de conformidad con lo señalado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído realice lo siguiente:</p> <p>i) Instale una valla de señalización de tipo preventivo e informativo en el sitio que permite el acceso al predio donde se establece el título minero (Predio de Misael Rojas), con el fin de alertar y/o prevenir a las personas que transitan por dicho sector, de los peligros a los que se exponen al permanecer o transitar por el mismo, aun cuando el título minero permanezca inactivo, ya que pueden haber excavaciones profundas en el lecho del río que pueden poner en riesgo la integridad de las personas.</p> <p>ii) Presentar un informe por medio justifique por qué si existe una orden de suspensión de actividades por parte de la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS-, impartida mediante acta de visita</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>del 03 de marzo de 2020, se realizaron actividades de explotación en el Trimestre III de 2020, reportando una producción de 1,287 m3 de gravas.</i></p> <p><i>iii) Allegar los soportes de afiliación al sistema de seguridad de los trabajadores, en cuanto a EPS, ARL Riesgo V y Fondo de pensiones, para el Tercer (III) de 2020, toda vez que se reportó en el mismo una producción de 1.287 m3 de gravas, lo cual evidencia que sí ha habido actividad en el área y que se necesitó personal en dicho periodo para obtener esta producción.</i></p> <p>2.4 RECORDAR a la señora GRISELA ESTHER HERNANDEZ ROZO, titular del Contrato de Concesión No. DAO-151, que tan pronto se levante la medida de suspensión de labores impartida mediante acta de visita del 03 de marzo de 2020, por la CAS, deberá dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <p><i>i) Implementar los protocolos de bioseguridad para la prevención y control del Covid-19, estableciendo puntos de desinfección de personal y elementos de trabajo, además instalar puntos de lavado de manos, entre otros aspectos que contempla el documento presentado.</i></p> <p><i>ii) Actualizar el sistema de Gestión para la Seguridad y Salud en el Trabajo - SG-SST.</i></p> <p><i>iv) Actualizar la Matriz de peligros y plano de riesgos de la mina, publicando este último en un lugar visible para los trabajadores al reinicio de las actividades de explotación.</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>v) <i>Implementar un sistema completo de señalización en el área de trabajo la cual debe ser de tipo informativo, restrictivo y de seguridad.</i></p> <p>vi) <i>Dotar la mina y la zona de beneficio de elementos de seguridad como camilla rígida, botiquín de primeros auxilios, extintores, equipos de comunicación, entre otros.</i></p> <p>2.5 CONMINAR a la señora GRISELA ESTHER HERNANDEZ ROZO, titular del Contrato de Concesión No. 14511, para que no realice actividades de explotación hasta tanto la CAS levante la medida de suspensión de labores impartida mediante acta de visita del 03 de marzo de 2020.</p> <p>2.6 INFORMAR a la Corporación Autónoma de Santander - CAS, que la señora GRISELA ESTHER HERNANDEZ ROZO, titular del Contrato de Concesión No. 14511, reportó una producción de 1.287 m3 de gravas, las cuales fueron declaradas en el Tercer (III) Trimestre de 2020, y según lo manifestado por la concesionaria en el área del título minero no se realizan actividades de explotación, debido a una orden de suspensión preventiva, impartida por parte de la CAS mediante acta de visita del 03 de marzo de 2020, así mismo, aportó copia del acta de suspensión de actividades, por tal razón, se remite copia del presente auto y el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en línea, para lo de su competencia.</p> <p>2.7 OFICIAR a la Corporación Autónoma de Santander - CAS, con el fin de que se sirva remitir a esta Autoridad, el Acto administrativo por medio del cual se ordena la suspensión preventiva de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>actividades de explotación dentro del área del título minero No.DAO-151, teniendo en cuenta el documento presentado por el titular minero.</p> <p>2.8 INFORMAR a la señora GRISELA ESTHER HERNANDEZ ROZO, titular del Contrato de Concesión No. DAO-151, que la Autoridad minera evaluara posteriormente los soportes de pago de regalías correspondientes al Primer (I) Trimestre de 2018, Primero (I) y Tercer (III) Trimestre de 2020, junto con los Formularios para la Declaración de producción y Liquidación de Regalías. Así mismo, el Formulario para la Declaración de producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Segundo (II) Trimestre de 2020, presentados bajo los oficios radicados Nos. 20201000606202 del 1 de agosto de 2020, 20201000731322 del 15 de septiembre de 2020 y 20201000852162 del 10 de noviembre de 2020.</p> <p>2.9 INFORMAR a la señora GRISELA ESTHER HERNANDEZ ROZO, titular del Contrato de Concesión No. DAO-151, que fue emitido el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL GSC-ZC N° 0266 de 7 de diciembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	CF1-151	INVERSIONES PIEDRA DEL SOL SA		28-12-2020	<p>2.1 ENTENDER SUBSANADO el requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0199 del 24 de marzo de 2020, notificado por estado PARB No.031 del 24 de junio de 2020, respecto a realizar el riego de agua en las vías y el acopio de la trituradora, antes de empezar las labores mineras, toda vez que de acuerdo a lo manifestado por el delegado de la sociedad titular se tomaron las medidas correspondientes para dar cumplimiento con el riego de vías, para el manejo adecuado de material participado generado por el tránsito y descargue de vehículos en el área del patio</p>

					<p>de acopio de la trituradora, sin embargo, el cumplimiento de dicho requerimiento debe ser de carácter permanente, por tal razón, en la próxima visita que la Autoridad minera realice se verificara el cumplimiento del mismo.</p> <p>2.2 RECORDAR a la sociedad INVERSIONES PIEDRA DEL SOL S.A., titular de la Licencia Especial de Explotación No.CF1-151, que deberá seguir dando cumplimiento a lo siguiente:</p> <p>i) A lo establecido en el Decreto 2222 de 1993, Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.</p> <p>ii) A lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, en cuanto a la implantación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y sus normas complementarias.</p> <p>iii) A lo establecido en la Resolución 797 del 2020, por medio de la cual se adopta el protocolo de Bioseguridad para el manejo y control de covid-19 en el sector minas y energía.</p> <p>2.3 RECORDAR a la sociedad INVERSIONES PIEDRA DEL SOL S.A., titular de la Licencia Especial de Explotación No.CF1-151, que deberá dar cumplimiento al volumen máximo anualmente permitido por la Autoridad ambiental, es decir máximo 10.000 m³, so pena de imponer las sanciones contempladas en el Código de Minas.</p> <p>2.4 INFORMAR a la sociedad INVERSIONES PIEDRA DEL SOL S.A., titular de la Licencia Especial de Explotación No.CF1-151, que la Autoridad Minera evaluara posteriormente el soporte de pago de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>regalías correspondiente al Tercer (III) Trimestre de 2020, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías, presentados mediante oficio bajo radicado No. 20201000807432 del 20 de octubre de 2020 y el Formato Básico Minero –FBM- Anual 2018, junto con el plano de labores, presentado a través de radicado No. 20001000838482 del 23 de noviembre de 2020.</p> <p>2.5 INFORMAR a la sociedad INVERSIONES PIEDRA DEL SOL S.A., titular de la Licencia Especial de Explotación No.CF1-151, que fue emitido el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL GSC-ZC N° 0271 de 18 de diciembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESION	17215	MINERA VETAS		28-12-2020	<p>2.1. REQUERIR a la SOCIEDAD MINERA VETAS, titular del Contrato de Concesión No. 17215, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las medidas impartidas en el informe de la inspección de campo PARB No. 0241 del 3 de diciembre de 2020, así:</p> <p><input type="checkbox"/> Sellar las Bocaminas denominadas La Botella 1, La Botella 2, Botella 3, bocaminas ilegal 1 e Ilegal 2, así como Peter 2 y Peter 3, con puertas metálicas o muros en concreto para evitar el acceso de personal no autorizado y evitar accidentes fatales. Plazo para el cumplimiento 30 días.</p> <p>Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde se evidencie la aplicación de las instrucciones.</p> <p>2.2.</p>

					<p>2.2 Informar al titular minero que desde el pasado 20 de octubre del 2020 se encuentran en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de póliza minero ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto, la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada AnnA <i>minería</i> https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, toda vez que es el único medio para la recepción de dichas obligaciones. Si usted radica la póliza posterior a la fecha referida, deberá presentarla a través del aplicativo, toda vez que la evaluación de la misma, se reitera, únicamente será por AnnA Minería.</p> <p>2.3 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 17215, fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0241 del 3 de diciembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESION	13604	MINERA VETAS		28-12-2020	<p>2.1. REQUERIR a la SOCIEDAD MINERA VETAS, titular del Contrato de Concesión No. 13604, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las medidas impartidas en el informe de la inspección de campo PARB No. 0244 del 03 de diciembre de 2020, así:</p> <p><input type="checkbox"/> Realizar el aseguramiento de las puertas de las Bocaminas denominadas Delirios 1, 2 y 3, mediante candado o soldadura para evitar el ingreso de personal no autorizado y evitar accidentes fatales. Plazo para el cumplimiento 30 días.</p>

					<p><input type="checkbox"/> Realizar mantenimiento al sistema de señalización de las 3 Bocaminas. Plazo para el cumplimiento 30 días.</p> <p><input type="checkbox"/> Realizar el retiro de la red eléctrica existente en la bocamina Delirios 3, la cual representa peligro para el personal que transita por el sector, dicho trabajo debe ser realizado por personal técnico experto en electricidad, con el fin de evitar accidentes al momento de realizar la labor. De igual, forma deben ser retiradas las tres (3) mangueras que ingresan a la bocamina, instaladas por personal ajeno a la empresa titular. Plazo para el cumplimiento 15 días.</p> <p>Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde se evidencie la aplicación de las instrucciones. Para el requerimiento que tiene plazo de quince (15) días para su cumplimiento, se deberá presentar la evidencia de su cumplimiento dentro de este término.</p> <p>2.2.</p> <p>2.2 Informar al titular minero que desde el pasado 20 de octubre del 2020 se encuentran en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de póliza minero ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto, la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada AnnA minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, toda vez que es el único medio para la recepción de dichas obligaciones. Si usted radico la póliza posterior a la fecha referida, deberá presentarla a través del</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>aplicativo, toda vez que la evaluación de la misma, se reitera, únicamente será por AnnA Minería.</i></p> <p><i>2.3 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 13604, fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0244 del 3 de diciembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</i></p>
CONTRATO DE CONCESION	0050-68	MINERA VETAS		28-12-2020	<p><i>2.1. REQUERIR a la SOCIEDAD MINERA VETAS, titular del Contrato de Concesión No. 00, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las medidas impartidas en el informe de la inspección de campo PARB No. 0240 del 3 de diciembre de 2020, así:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> <i>Sellar la Bocamina denominada Chitarero, con puerta metálica o muro de concreto para evitar el ingreso de personal no autorizado y evitar accidentes fatales. Plazo de cumplimiento 30 días.</i> <input type="checkbox"/> <i>Asegurar la puerta metálica de la Bocamina La Araña 1, con candado o soldadura para evitar el ingreso del personal no autorizado y evitar accidentes fatales. Plazo de cumplimiento 15 días.</i> <input type="checkbox"/> <i>Sellar las Bocaminas denominadas Araña 2 y Araña 3 con puertas metálicas o muro de concreto para evitar el ingreso de personal no autorizado y evitar accidentes fatales. Plazo de cumplimiento 30 días.</i> <input type="checkbox"/> <i>Realizar mantenimiento al sistema de señalización, mediante la restauración de las vallas deterioradas en</i> <p>AUTO PARB No 01024</p>

					<p>las cuatro bocaminas antes mencionadas. Plazo de cumplimiento 30 días.</p> <p>Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde se evidencie la aplicación de las instrucciones.</p> <p>2.2. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 0050-68, fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0240 del 3 de diciembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.3. Informar al titular minero que desde el pasado 20 de octubre del 2020 se encuentran en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de póliza minero ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto, la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada AnnA minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, toda vez que es el único medio para la recepción de dichas obligaciones. Si usted radico la póliza posterior a la fecha referida, deberá presentarla a través del aplicativo, toda vez que la evaluación de la misma, se reitera, únicamente será por AnnA Minería.</p>
CONTRATO DE CONCESION	14947	DAYSI MATILDE MORENO		28-12-2020	<p>2.1 INFORMAR a la ALCADIA DE CALIFORNIA, que en la visita de fiscalización realizada el día 10 de diciembre de 2020 al área del título minero No.14947, se evidencio un pozo (clavada) realizado por terceros, ubicado a 7 metros de la quebrada La Baja en las coordenadas 7,3671 N, 72,9174 W, 2403,1 m.s.n.m, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia de</p> <p>AUTO PARB No 01025</p>

					<p>conformidad con lo establecido en el artículo 306 del Código de Minas.</p> <p>2.2 INFORMAR a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER –CAS, que en la visita de fiscalización realizada el día 10 de diciembre de 2020 al área del título minero No.14947, se evidencio un pozo (clavada) realizado por terceros, ubicado a 7 metros de la quebrada La Baja en las coordenadas 7,3671 N, 72,9174 W, 2403,1 m.s.n.m, asi mismo, el material estéril producto de esta excavación se depositó de manera inadecuada a un costado del punto anteriormente descrito, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>2.3 INFORMAR a la señora DAYSÍ MATILDE MORENO DELGADO, titular del Contrato de Concesión No. 14947, que la Autoridad Minera evaluara posteriormente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías de oro y plata correspondientes al Segundo (II) Trimestre de 2020, presentados mediante oficio bajo radicado No. 20201000581672 del 17 de julio de 2020 y las correcciones del Plan de Gestion Social –PGS-, requeridas a través de Auto PARB No.0184 del 11 de marzo de 2020, las cuales fueron presentadas mediante oficio bajo radicado No. 20201000663322 del 14 de agosto de 2020.</p> <p>2.4 INFORMAR a la señora DAYSÍ MATILDE MORENO DELGADO, titular del Contrato de Concesión No. 14947, que desde el pasado 20 de octubre del 2020 se encuentran en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de póliza minero ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto, la presentación de los mencionados</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>documentos, se harán a través la Plataforma habilitada AnnA minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, toda vez que es el único medio para la recepción de dichas obligaciones. Si usted radico la póliza posterior a la fecha referida, deberá presentarla a través del aplicativo, toda vez que la evaluación de la misma, se reitera, únicamente será por AnnA Minería.”</p> <p>2.5 INFORMAR a la señora DAYSI MATILDE MORENO DELGADO, titular del Contrato de Concesión No. 14947, que fue emitido el Informe de visita de fiscalización PARB No. 0270 de 18 de diciembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	10395	SOCIEDAD MINERA LA PROVIDENCIA LTDA		28-12-2020	<p>2.1. REQUERIR a la SOCIEDAD MINERA LA PROVIDENCIA LTDA, titular de la Licencia de Explotación No. 10395, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las medidas impartidas en el informe de la inspección de campo PARB No. 0276 del 18 de diciembre de 2020, así:</p> <p><input type="checkbox"/> Continuar con los trámites correspondiente a la actividad técnica de ruta de evacuación de emergencia en el túnel Providencia teniendo en cuenta que, la actual ruta de evacuación que se comunica con el túnel de la mina La Elsy no se encuentra habilitada toda vez que presenta el sellamiento de la intersección, o en su defecto, realizar otra ruta de evacuación. Plazo: 45 días.</p> <p>Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde se evidencie la aplicación de la instrucción.</p>

					<p>2.2. SE ENTIENDEN SUBSANADOS los requerimientos realizados a través de Auto PARB-0210 del 27 de marzo de 2020, con excepción del requerimiento de “señalar en el plan de sostenimiento para los sectores actuales en avance si requieren o no sostenimiento”, respecto del cual, la Autoridad Minera se pronunciará a través del acto administrativo que corresponda.</p> <p>2.3. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 10395, fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0276 del 18 de diciembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.4. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	0227-68	MARTHA MALDONADO MALDONADO		28-12-2020	<p>2.1 INFORMAR a los señores MARTHA MALDONADO MALDONADO, JOSE HOLMES MALDONADO VILLAMIZAR, LUIS RAMIRO COTE GAMBOA y LUIS MARIA ARIAS PORTILLA, titulares de la Licencia de Explotación No. 0227-68, que se entienden subsanados los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 1250 del 19 de diciembre del 2018, notificado por estado No 0159 del 20 de diciembre del 2018, a través del cual se acogió el informe de visita de fiscalización PARB No. 0562 del 12 de diciembre del 2018, respecto a lo siguiente:</p> <p><input type="checkbox"/> Sellamiento y señalización del túnel 8</p>

					<p><input type="checkbox"/> <i>Mantenimiento y complementación del sistema de vallas de señalización existente en cada una de las bocaminas del título.</i></p> <p><i>Lo anterior, toda vez que fueron constatados en la visita realizada el día 3 de diciembre del 2020.</i></p> <p>2.2 ADVERTIR a los señores MARTHA MALDONADO MALDONADO, JOSE HOLMES MALDONADO VILLAMIZAR, LUIS RAMIRO COTE GAMBOA y LUIS MARIA ARIAS PORTILLA, titulares de la Licencia de Explotación No. 0227-68, de no realizar cualquier tipo de actividad minera, hasta contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero.</p> <p>2.3 INFORMAR a los señores MARTHA MALDONADO MALDONADO, JOSE HOLMES MALDONADO VILLAMIZAR, LUIS RAMIRO COTE GAMBOA y LUIS MARIA ARIAS PORTILLA, titulares de la Licencia de Explotación No. 0227-68, fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0273 del 18 de diciembre del 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	0089-68	LA ELSY LTDA		28-12-2020	<p>AUTO PARB No 01028</p> <p>2.1. REQUERIR a la sociedad LA ELSY LTDA, titular de la Licencia de Explotación No. 0089-68, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las medidas impartidas en el informe de la inspección de campo PARB No. 0269 del 18 de diciembre de 2020, así:</p> <p><input type="checkbox"/> <i>Indicar las labores mineras que requerirán de sostenimiento, conforme a la actualización del plan de sostenimiento y a la proyección de los trabajos mineros para el periodo 2020. Plazo: Inmediato.</i></p>

					<p><i>Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde se evidencie la aplicación de la instrucción.</i></p> <p><i>2.2. SE ENTIENDEN SUBSANADOS, excepto el que se identificara en el siguiente numeral, los requerimientos realizados a través de Auto PARB-0209 del 27 de marzo de 2020 y Auto PARB-0908 del 11 de diciembre de 2019.</i></p> <p><i>2.3. CONMINAR a a la sociedad LA ELSY LTDA, titular de la Licencia de Explotación No. 0089-68, para que den cumplimiento de INMEDIATO SO PENA de imponer la sanción iniciada en el Auto PARB No. 0209 de fecha 27 de marzo de 2020, en lo referente</i></p> <p><i>a actualizar el plan de ventilación de tal manera que se incluya la ventilación principal forzada generada por el ventilador instalado en bocamina.</i></p> <p><i>2.3. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 0089-68, fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0269 del 18 de diciembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</i></p> <p><i>2.4. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p>
--	--	--	--	--	---

(* El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **29 DE DICIEMBRE de 2020**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**RICHARD DUVAN NAVAS ARIZA
COORDINADOR (E) PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**